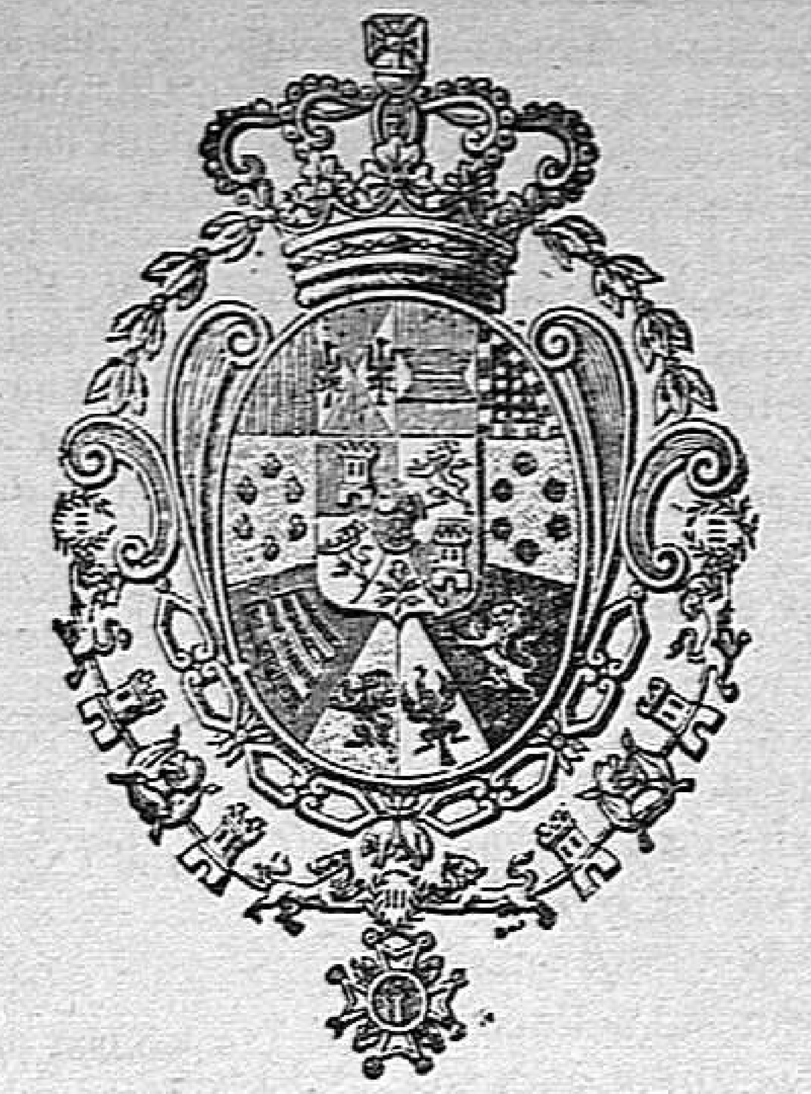
Año económico de 1892-93 | Miércoles 26 de Abril | Número 257

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuacion)

No se incluirá en esta relacion ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribucion.

Entregada que sea dicha relacion al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, tambien numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitacion de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relacion los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operacion, si todos los elegidos reunen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebracion del acto que se refieran á las elecciones y no queden resueltas á consecuencias de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero dia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero interin no recaiga resolucion en contrario, la eleccion se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegacion causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

1.ª Haber cumplido sesenta años.

2.ª Padecer imposibilidad física notoria.

3.ª Ser militar ó empleado civil.

4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precision del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres dias siguientes al en que se notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco dias contados desde el de su presentacion por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolucion que recaiga que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificacion y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, despues de haber sido advertidos por segunda vez con el intérvalo de tres dias cada una, la Administracion ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasion, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva poblacion, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince dias, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formacion de las matrículas, según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el dia en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándolos el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio y una relacion de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, indicando los que se presuma que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administracion para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administracion cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobacion ó defraudacion, precisamente dentro del mes en que tengan conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los Síndicos la lista del gremio, procederán, en union con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razon de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los Síndicos y clasificadores harán la distribucion del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribucion.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el raparto, el Síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificacion, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los Síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95 Si al reunirse los Síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes se suspenderá la reunion y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citacion de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijacion de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administracion ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunion celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarla en el juicio de agravios.

CAPITULO V.
Reclamaciones de agravios.

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificacion que se le ha-

ga ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamaciones de agravio siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de cobranza de las cuotas; sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolucion que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los Síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos y se fijarán además en los sitios de constumbre con cinco dias completos de antelacion, señalando el sitio, dia y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposicion del gremio durante los dias que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará solo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregon.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los Síndicos y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra ó por escrito por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oir á un Síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugne la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, tambien por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente; en cuyo caso los propondrán los Síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, resolviendo tambien el gremio sobre esto, después de oir á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio y que firmarán el Síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad; no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaiga. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamac on ó protesta se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesion para otra, todas las que sean necesario para resolver dentro de un término que no pasará de diez dias, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamacion hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que en virtud de un acuerdo entre los armadores del vapor «France» y la Compañía de Seguros llamada de Italia, se ha dispuesto deducir la cantidad de cien mil liras para indemnizar á los herederos de las víctimas de la pérdida del «Sud-América», ocurrido en las Palmas el 13 de Septiembre de 1888; y como quiera que entre ellos había un español llamado Gavino Oses: de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación se servirá V. S. disponer se inserte esta noticia en el *Boletin oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales han de presentarse en las oficinas de la Embajada de Italia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893. —El Subsecretario, D. A. Castrillo. —Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se caduque el crédito número 204, comprendido en la relacion tercera adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Bayamo, perteneciente á Baltasar Lorenzana Alonso, por no haber sido reclamado.

Y 2.° Que se reconozcan los 62 créditos de la misma relacion, señalados con los números 176 á 203, 205 á 230, 232, 233 y 235 á 240, que ascienden á 3 966 pesos 37 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.027'09 por los intereses devengados, en junto á 4 993'46 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.747 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.747 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Dominguez.—Señor. ....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
176	José Angiés Civif	1'19	0'32	1'51	0'52
177	Justo Alvarez Rodriguez	25'34	6'84	32'18	11'26
178	Francisco Almansa y Nieto	39'69	10'44	49'13	17'19
179	Fernando Alvarez Geijo	38'83	10'48	49'31	17'25
180	Melquiades Arenas Seco	26	7'02	33'02	11'55
181	Marcelino Alonso Frutos	53'26	14'38	67'64	23'67
182	Isidoro Aragonés García	26	7'02	33'02	11'55
183	Tomás Brabo Mate	44'85	»	44'85	15'70
184	Andrés Burgos Espinosa	26	5'20	31'20	10'92
185	Ramon Breya Montes	34'27	9'25	43'52	15'23
186	Indalecio Barcina Ríos	39	10'53	49'53	17'33
187	Gregorio Cachon Martin	39	7'41	46'41	16'24
188	Francisco Contreras Fernandez	13	3'51	16'51	5'77
189	José Cantora Fernandez	22'73	6'13	28'86	10'10
190	D. Francisco Diaz Cueto	1.026'17	277'06	1 303'23	456'13
191	Pío Diaz Gonzalez	38'54	10'40	48'94	17'12
192	Manuel Freito Garrido	39	10'53	49'53	17'33
193	Mauricio Fernandez Gomez	52	14'04	66'04	23'11
194	Casimiro Jiménez Ruiz	101'08	27'29	128'37	44'92
195	Manuel Giner Julian	39	10'53	49'53	17'33
196	Mateo Gonzalez Hernandez	54'85	14'80	69'65	24'37
197	Toribio García Perez	28'03	7'56	35'59	12'45
198	Daniel Gonzalez Gomez	26	7'02	33'02	11'55
199	Bernardino Gomez Fernandez	91	24'57	115'57	40'44
200	Tomás Galban Portillo	45'19	12'18	57'31	20'05
201	Juan Gallego Serrado	0'14	0'03	0'17	0'05
202	Eusebio Gonzalez Martinez	39	10'53	49'53	17'33
203	Jenaro Ignacio Mendez	52	14'04	66'04	23'11
204	Baltasar Lorenzana Alonso	26	7'02	33'02	11'55
205	Mariano Liceto Jáuregui	23'82	6'43	30'25	10'58
206	Ramon Landaburo Gutiérrez	35'95	9'70	45'65	15'97
207	Manuel Lopez Vázquez	39	10'53	49'53	17'33
208	D. Francisco Llorca López	51'75	»	51'75	18'11
209	Manuel Martinez Alvarez	39'84	8'36	48'20	16'87
210	Gabino Martinez Gómez	22'75	6'14	28'89	10'11
211	Manuel Méndez Novoa	39	10'53	49'53	17'33
212	Manuel Moreno Garrido	104	28'08	132'08	46'22
213	Joaquin Martin Ezaguirre	52	14'04	66'04	23'11
214	Evaristo Mendez Lambán	52	14'04	66'04	23'11
215	Manuel Morado Lago	39	10'53	49'53	17'33
216	Castor Mayordomo Merino	29'06	7'84	36'90	12'91
217	Antonio Navarrete Moyano	77'20	20'84	98'04	34'31
218	Nemesio Inojal Alvarez	104	28'08	132'08	46'22
219	Miguel Noche Orero	65	17'55	82'55	28'89
220	José Odriózola Eringurin	23'80	6'42	30'22	10'57
221	Victor Ordoñez Martinez	65	17'55	82'55	28'89
222	Pedro Ortiz del Pino	39	10'53	49'53	17'33
223	D. Arturo Perez Liquiñano	250	67'50	317'50	111'12
224	Rufino Pizarro Botana	65	17'55	82'55	28'89
225	Manuel Presas Boan	52	14'04	66'04	23'11
226	Luis Rodriguez Cebreros	52	14'04	66'04	23'11
227	D. Julian Sanchez Fernandez	31	»	31	10'85
228	Antonio Sierra Leal	42'10	11'36	53'46	18'71
229	Nicasio Sánchez Roman	13	3'51	16'51	5'77
230	José Sánchez Sánchez	39	10'53	49'53	17'33
231	José Salvador Igualdo	26	7'02	33'02	11'56
232	Bernardo Soles García	41'89	11'31	53'20	18'62
233	Daniel Solana Torres	44'90	12'12	57'02	19'95
234	Francisco Segarra Vivas	67'53	5'40	72'93	25'52
235	D. José Vivas Linares	64'23	15'41	79'64	27'87
236	Cesareo Velazquez Marta	65	17'55	82'55	28'89
237	Ramon Vazquez Rodriguez	78	21'06	99'06	34'67
238	Martin Ulcortúa Zubicarrea	37'34	10'08	47'42	16'59
239	Lucio Zarza Minguela	50'64	13'67	64'31	22'50
240	José Gonzalez Martón	78	21'06	99'06	34'67
	Total	4 089'90	1.046'53	5 132'43	1.796'04

Madrid 29 de Marzo de 1893.—Lopez Dominguez. (Gaceta núm. 103.)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Esta Junta en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 14 de la vigente ley Electoral, habrá de reunirse en sesión pública á las ocho de la mañana del dia 1.º del próximo Mayo, á fin de dirimir todas cuantas reclamaciones se formulen sobre inclusión y exclusión en las listas electorales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense Abril 24 de 1893.—El Presidente, Constantino Alvarez Gallego.

Tribunal de Cuentas del Reino

Secretaría general.—Emplazamiento

Por el presente en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á don Demetrio Perez Argüelles y don Mariano Martinez, Interventores que fueron de Orense, y don Mariano Ugas y don Luis Palao, Oficiales del negociado de Clases pasivas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de la citada provincia correspondiente al año económico de 1872 73; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1893.—A. Minguez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias.. .	6

Orense 25 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

LOBERA

D. Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el acta autorizada por la Junta municipal en sesion ordinaria del dia 19 de Marzo corriente, entre otros particulares, consta el que á la letra dice:

«Examinado de nuevo dicho presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1893 94 y leidas por segunda vez las partidas de gastos, la Junta no cree posible introducir economía alguna ni acudir á otros ingresos ordinarios que los figurados ya.

El recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales que la vigente legislacion ordena, por no guardar proporcion en su base con el haber de cada contribuyente no, se utiliza; acordando se haga efectivo el déficit de dos mil setenta y nueve pesetas sesenta y ocho centimos que resulta, recargando los artículos de consumo en este municipio que no constan en la tarifa general y que se detallan en la siguiente:

Artículos de consumo	Unidad	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado en todo el año de 1893 94 — Pesetas	Gravamen al 5 por 100 — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal métrico	3	6.198	15	929'70
Leña no destinada á industriales	»	0'25	15.000	01	150
Yerba seca	»	2	10.000	10	1.000
Total producto. . . .					2.079'70

Se acordó, asi mismo, se instruya el expediente que, entre otras, determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y 16 de Marzo de 1890, que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y mas sitios públicos y de costumbre en esta localidad, para que en el término de quince dias puedan reclamar contra él los vecinos contribuyentes que lo juzguen conveniente; que transcurrido que sea este plazo se ultime el expediente con las demas documentacion que dichas circulares detallan, y con atenta instancia, se remita al Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del señor Gobernador civil, suplicándole la concesion de los arbitrios extraordinarios citados.»

Es copia del original citado á que me remito. Y á los efectos que expresa, la expido, con el V.º B.º del señor Alcalde presidente, en Lobera á 15 de Abril de 1893.—Constantino Salgado. —V.º B.º, Gonzalez.

CELANOVA

Don Manuel Torrado, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que no habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este municipio en el próximo año económico de 1893-94, conforme á lo acordado por la Corporacion y contribuyentes adjuntos, se anuncia la subasta para el arriendo por tres años de los derechos con venta libre de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto que ha de tener lugar en estas Consistoriales el dia ocho de Mayo próximo de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán proposiciones á todas las especies reunidas cubriendo los derechos del Tesoro con el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion de caudales y el recargo municipal del noventa por ciento en la forma demostrativa que detalla el presupuesto que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, ya sea de todas las especies en la primera hora ya parciales en la segunda, continuará la subasta admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los grupos no podrán separarse y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales arregladas á instruccion se dan aquí por reproducidas y á ellas habrán de sugetarse los licitadores. Estos para tomar parte en la licitacion además de acreditar su personalidad, han de justificar haber hecho depósito en la Caja municipal del importe del dos por ciento del tipo que sirva de base para la subasta en metálico ó efectos públicos al tipo de cotizacion oficial, el que perderá el licitador si después de hechas proposiciones deja de mantenerlas y por ello se sigan perjuicios al Ayuntamiento.

Si dicha subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores se celebrará otra en la propia sala de sesiones el dia once de dicho Mayo de diez á doce de la mañana en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que resulte segun tipo de subasta.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte de aquél ó sea el veinte por ciento de su importe.

Celanova Abril 22 de 1893.—Manuel Torrado.

BEARIZ

El Ayuntamiento y asociados en igual número de concejales, con el fin de dar cumplimiento al capítulo 6.º del vigente reglamento del impuesto de consumos, sal y alcoholes, importante en 5 062 pesetas y 25 céntimos é igual suma para recargos municipales autorizados al efecto para el próximo año económico de 1893 94, acordó invitar á todos los contribuyentes y gremios para hacer los correspondientes conciertos por término de un año, cuyo acto tendrá lugar en la casa de sesiones del Ayuntamiento ante la Comision, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 30 del corriente.

Que de no llevarse á cabo los conciertos gremiales y parciales, se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumos por el período de tres años desde las dos á las cuatro de la tarde de dicho dia y á falta de licitadores se hará el arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, todo conforme al expediente y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Siempre que no tenga efecto el remate á venta libre ni á la exclusiva tendrá lugar una segunda subasta á las cuatro de la tarde del repetido dia por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquél.

Beariz Abril 21 de 1893.—Domingo Perez.

CELANOVA

Conforme á lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1893-94, á fin de que las personas que lo deseen puedan formular las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo.

Celanova 24 de Abril de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Torrado.

RAIRIZ

Desde el dia 4 al 10 de Mayo próximo inclusives, queda abierta la cobranza del impuesto de Consumos de este distrito correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, estableciéndose en casa de don Manuel Rodríguez García, de Santabaya á donde deberán acudir todos los contribuyentes en dichos días desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Rairiz Abril 23 de 1893.—El Alcalde primer Teniente, José Rodríguez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en las causas que resultaron en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del jurado, en el alarde verificado en 16 del actual, se señaló por el señor Presidente de esta Audiencia para el juicio oral el dia, hora y lugar que se expresan á continuacion:

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Allariz, contra Primitivo Fernandez Calviño, por abusos deshonestos, se señala el dia 6 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral ante el propio Tribunal del jurado, la causa procedente del Juzgado de Verin, contra Antonio Vaz, incógnito, Benigno Prado Perez y otros, por sedicion, se señala el dia 8 de Junio, á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado del Valdeorras, contra Agustin Arias, por homicidio, se señala el dia 10 de Junio, á las diez de la mañana en la propia Sala de justicia.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Trives, contra Domingo Alvarez, incógnito, y otros, por homicidio, se señala el dia 12 de Junio, á las diez de la mañana, y la misma Sala de justicia.

Y para verse en juicio oral, ante el propio Tribunal, la causa procedente del Juzgado de Bande, contra Dolores Rodriguez Lopez, por falsedad, se señala el dia 14 de Junio, á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Orense á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia y su partido.

Hago saber: que en la ejecucion de sentencia de pleito propuesto por el Procurador Don Arturo Perez Taboada, contra María y Rosa Pousa, vecinas de Gomariz, sobre reclamacion de atrasos de renta foral, se embargaron á estas últimas, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Cuatro áreas treinta y seis centiáreas ó una cavadura de monte en la Castiñeira que antes fué viña; linda al Norte camino, Oeste José Paz, Este y Sur Benito Aveledo: tasado en ciento cincuenta pesetas 150

2.ª Una área cincuenta y cinco centiáreas ú ocho copelos y medio de viña en el Caroceiro; linda al Este y Norte camino, Sur José Paz y Oeste herederos de Ventura García: tasada en cien pesetas 100

3.ª Ocho áreas setenta y dos centiáreas ó dos cavaduras de monte y viña yerma en la Granja ó Cardoneo; linda Este sendero, Norte viña y monte de Ventura Vazquez, Sur herederos de Pedro Carreiro: tasado en cien pesetas 100

4.ª Cuatro áreas treinta y seis centiáreas de monte en las Antas; linda Este y Norte don José Temes, Sur sendero: tasado en cien pesetas 100

5.ª Una casa terrena con dos áreas diez y ocho centiáreas de resío á viñedo en Caroceiro; demarca al Este con la calle, Norte casa de Angela Meigueiras, Sur casa de Joaquin Perez: tasada en doscientas pesetas 200

6.ª Siete áreas veinte y seis centiáreas de viña y huerta en Picañon; linda al Este Doña Ceferina Rucabado, Norte herederos de Don José Gomez, Oeste Don Enrique Muradas y Sur Don Benito Simon: tasada en quinientas pesetas 500

Suma el valor de todas las partidas mil ciento cincuenta pesetas 1.150

Las personas que quieran adquirir dichos bienes podrán verificarlo el dia veinte y ocho del actual, á las diez de su mañana, ante este Juzgado en que serán rematados al más ventajoso postor, siempre que se cubran las formalidades legales, advirtiéndo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Abril trece de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio R Valeiras.—Autemí, Venancio Rodriguez

---

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal contra Juan Piñeiro Babarro, vecino de Siabal término municipal de Paderne, por el delito de lesiones que se guió en este Juzgado, se embargaron, justipreciaron y sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Siabal señalada con el número 103, ocupa veinte metros cuadrados; linda Norte y Este por donde tiene la entrada calle pública, Sur más de Julian Perez y Oeste tambien calle: su valor doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Un terreno peñascal denominado ó Outeiro, de una área cinco centiáreas; linda Este, Norte y Oeste de Manuel Fernandez y Sur monte comunal: su valor veinte pesetas.

3.ª Al sitio de Pereira, tojal de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Este camino ó sea tojal de Josefa Puga, Oeste de Francisco Fernandez, Norte Antonio Puga y Sur Ignacio Babarro: su valor ocho pesetas.

4.ª Un labradio al nombramiento de Millara, con cuatro castaños y algo de touza de ochenta y una áreas setenta y siete centiáreas; linda por Norte y Oeste camino, Este labradio de Demetrio Perez y Sur otro de Rosendo Perez, paga de renta anual, cuarenta y cinco litros, veinticuatro centílitros de centeno y una peseta veinticinco céntimos, su valor deducido el valor capital de dicha renta, nuevecientas ochenta pesetas.

Esta finca se halla hipotecada á favor de D. Marcos Alvarez Crespo, vecino de la parroquia de San Ciprian de Cobas, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en garantía de mil doscientas cincuenta pesetas, que este prestó á Antonio Rodriguez Borrajo y á su mujer Lucia Borrajo Lorenzo.

Radican las fincas insertas en términos del pueblo de Siabal, Ayuntamiento de Paderne, y salen á subasta por primera vez, cuyas posturas y remate, tendrán lugar en la sala de audiencia de este juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, núm 4, el dia veinticuatro de Mayo próximo, y hora de once de su mañana; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las mismas, cuya subsanación será de cuenta del rematante y que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente el diez por ciento del valor de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de aquella y la hipotecada superior á la hipoteca.

Dado en Allariz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —Pedro Prendes.— El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago público: que en este Juzgado pende expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Enrique Berjano, á nombre de D. Castor Rodriguez Varela, de este ciudad, contra los herederos de D. Fernando Fernandez Alvarez, vecino que fué de la misma, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal é intereses; por virtud del que se saca por tercera vez á pública subasta y sin sujecion á tipo, la finca siguiente:

Una casa en la plaza de las Mercedes de esta ciudad, destinada á bodega, de alto y bajo, con un patio al Sur y un salido al Norte por el que se comunica con la viña de la misma herencia del D. Fernando: ocupa todo una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo los materiales y construcciones excelentes, y se hallan en buen estado; linda por Norte viña de la propia fincabilidad. Sur casa número 3 de la calle de la Amargura de la dicha herencia y de los de Doña Josefa Fernand z. Este viña de Don Paulino Montes y Oeste almacen de yerba propiedad del Ayuntamiento: fué tasada en seis mil pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la mencionada finca concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el veintidos del entrante mes de Mayo y hora de diez de la mañana como señalado para el remate, que se efectuará en favor del mas ventajoso licitador, á reserva de subsanar oportunamente los defectos observados en los títulos de propiedad.

Dado en Orense á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S.ª: Ricardo García.

MILITARES

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel del regimiento Infantería de Murcia núm. 37, y Juez instructor de la causa formada por consecuencia de los sucesos ocurridos en esta capital el dia 10 de Septiembre último.

Habiéndose ausentado de esta plaza la procesada María Consuelo Rodriguez, natural de la Gudiña, partido de Verín, de diez y seis años de edad, soltera y prostituta.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicha procesada para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar siendo declarada rebelde.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndola caso de ser habida con las seguridades necesarias.

Orense 19 de Abril de 1893.—Ernesto Rubio y Giron.

MUNICIPALES

Don Andrés Pereira Varela, Juez municipal de la Peroja.

Hago notorio: que para pago de doscientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos que Andrés Rey adeuda á Vicente Meiriño, con más los intereses que se devenguen y costas, se embargaron como de la propiedad de aquél á instanc a de éste las siguientes partidas:

Pesetas

1.ª La tercera parte de una casa de alto y bajo, cubierta de paja, ó sean doce varas cuadradas en superficie, sita en el pueblo de Bustos; lindante á Sur patio de Manuela Rey, Norte casa de Josefa Vazquez, Este más casa de la Manuela Rey y Oeste calle pública: valor sesenta pesetas 60

2.ª Al nombramiento de Abeleda, diez áreas noventa y dos centiáreas en superficie de nabal regadio; lindante á Este más de Manuela Rey, Oeste más de José Dominguez, Norte y Sur más de José Gomez y José Rey: su valor quinientas veinte pesetas 520

3.ª En donde llaman Cobelina, dos áreas sententa y tres centiáreas en superficie de terreno á labradio; limita á Este más de José Gomez, Oeste más de José Rey Senin, Norte monte de José Gomez y Sur el de José Lopez: su valor veintitres pesetas 23

4.ª Al término de Abeleda, sesenta y tres centiáreas en superficie de terreno á prado; limita á Este con más de José Rey, Oeste nabal de José Gomez, Norte nabal de José Rey Senin y Sur monte de José Lopez: su valor diez y ocho pesetas 18

5.ª Una área veintiseis centiáreas en superficie de nabal al de Currás; lindante á Este monte de José Rey, Oeste prado de José Rey Lopez, Norte el de José Rey y Sur nabal de Manuela Rey: su valor treinta pesetas 30

6.ª Monte al que nombran Caminos viejos, de dos áreas noventa y cuatro centiáreas en superficie; limita á Este más de José Dominguez, Oeste mas de Fernando Vazquez, Norte camino público y Sur mas de Cármen Gonzalez: su valor tres pesetas 3

Cuyas partidas radican en términos del lugar de Bustos de la parroquia de San Cristóbal de Souto de este distrito municipal.

Y como para su remate se haya señalado el dia veinte del entrante mes de Mayo á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en Cinconogueiras, casa de Antonio Perez, se hace púb ico por medio de este edicto, para que los que deseen tomar parte en la postura, concurran el dia y hora indicados, advirtiendo que no hay títulos inscritos.

Peroja diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Andrés Pereira.—De su órden, Jaime Varela.

Imprenta LA POPULAR